

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de noviembre de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral **2020-277**, de **SAMUEL DE JESÚS FUENTES CUELLO** informando que la UGPP, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron el 29 de septiembre de 2020 (fls. 129 a 131), que el traslado corrió del 02 al 16 de octubre de 2020 (inhábiles 3, 4, 10, 11 y 12), y contestó en término el día 16 de octubre (fls. 99 a 111), y que para reformar la demanda venció el 23 de octubre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. SAMUEL DE JESÚS FUENTES CUELLO (fl. 129 a 131), por intermedio de apoderado general RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública 611 de 2020 (folios 113 a 125), a través de su representante legal sustituyó el poder a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificada con la C. C. 1.019.010.186 y T. P. 256.711 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 126 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 100 a 111), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculada y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO para actuar como apoderadas principal y sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por SAMUEL DE JESÚS FUENTES CUELLO.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representantes de las demandadas, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 207 de fecha 25/11/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ